



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/01/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE CAMPECHE Y CHIAPAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERAS Y/O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de Campeche y Chiapas, así como de las consejeras y/o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del OPL de Zacatecas.
- III. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG813/2015, mediante el que aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPL del estado de Tlaxcala.
- IV. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG814/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPL del estado de Veracruz.
- V. El 25 de marzo de 2016, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General el OPL de Nuevo León, una Consejera Electoral (designada por 3 años) presentó su renuncia al cargo.
- VI. El 23 de mayo de 2016, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, consecuencia del fallecimiento de un Consejero Electoral, designado por 3 años.
- VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del IEPC Chiapas.
- VIII. En esa misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG448/2016, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral de la CEENL.
- IX. El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG684/2016 relacionada con el procedimiento de remoción de Consejeros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PRI/CG/15/2015, en contra de la entonces Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.

- X. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- XI. El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG190/2017, la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XII. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- XIII. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG109/2018, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas y del OPLEV.
- XIV. El 21 de marzo de 2019, este Instituto emitió el Acuerdo INE/CG94/2019, por el que se aprobaron diversas designaciones, incluidas las de Consejerías Electorales del OPL de Chiapas.
- XV. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XVI. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG194/2020 la designación, entre otras, de las Consejerías Electorales de los OPL de Chiapas y Nuevo León.
- XVII. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.
- XVIII. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento.
- XIX. El 31 de mayo de 2023, la mayoría de integrantes del Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG335/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León.
- XX. El 1 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Chiapas designó, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por unanimidad de votos de sus integrantes, a la Consejera Electoral, María Magdalena Vila Domínguez, como Presidenta Provisional de dicho OPL, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023 o, en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General.
- XXI. El 21 de junio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG375/2023, por el que se aprobó la designación de la Consejera Presidenta Provisional del OPL de Chiapas.
- XXII. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2023, mediante el cual se emitieron las convocatorias para la selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León en cumplimiento del acuerdo INE/CG335/2023.
- XXIII. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG660/2023, mediante el cual se aprobó la designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero electoral del OPL de Nuevo León. En el resolutivo Primero del Acuerdo referido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, por lo que, conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se debía iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

- XXIV. El 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, por el que se aprobaron las Convocatorias, respecto de las cuales es importante destacar que la correspondiente a la entidad de Chiapas se emitió para la participación exclusiva de mujeres, mientras que, para el resto de las entidades, se trata de convocatorias mixtas, que contemplan la participación tanto para hombres como para mujeres.
- XXV. De conformidad con las Convocatorias, el plazo para que las personas aspirantes realizarán su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió dentro del periodo comprendido del 18 de enero al 23 de febrero de 2024, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país).
- XXVI. El 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG30/2024, respecto de los procedimientos de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE Campeche, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/CG/11/2023 y su acumulado UT/SCG/PRCE/ARM/CG/16/2023.
- XXVII. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG50/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la Presidencia Provisional del IEE Campeche.
- XXVIII. En sesión de fecha 14 de febrero de 2024, la Sala Superior del Tribunal resolvió el juicio ciudadano SUP-JDC-117/2024 en el cual confirmó la resolución INE/CG30/2024 correspondiente a los expedientes UT/SCG/PRCE/CG/11/2023 y su acumulado UT/SCG/PRCE/ARM/CG/16/2023, que determinó la remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE Campeche.
- XXIX. El 16 de febrero de 2024, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el pasado 14 de febrero, relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-117/2024, mediante la cual determinó, en el caso concreto, confirmar la Resolución INE/CG30/2024, respecto de la remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXX. El 27 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG167/2024, por el que se determinó modificar el Acuerdo INE/CG27/2024 respecto de la convocatoria para las consejerías electorales del OPL de Campeche y se incorpora el procedimiento de selección y designación para la vacante de presidencia del mismo Organismo, derivado de la confirmación de la resolución INE/CG30/2024, mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-117/2024.
- XXXI. De conformidad con la Convocatoria de Campeche modificada mediante Acuerdo INE/CG167/2024, el plazo para que las personas aspirantes que quisieran participar por la Presidencia, realizarán su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió dentro del periodo comprendido del 27 de febrero al 5 de marzo de 2024, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país).
- XXXII. El 27 de febrero de 2024, mediante oficio con número INE/STCVOPL/061/2024, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que le informara si alguna de las personas aspirantes había sido registrada como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación determinada en las Convocatorias.
- XXXIII. En la misma fecha, mediante oficio con número INE/STCVOPL/062/2024 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información registral de cada persona aspirante que no es originaria de la entidad por la que participa, a fin de determinar si cumplen con el requisito de contar con una residencia efectiva en la entidad correspondiente, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de la designación determinada en las Convocatorias, siendo el caso que el área informó los movimientos realizados por las personas aspirantes en el referido periodo.
- XXXIV. Asimismo, mediante oficio número INE/STCVOPL/065/2024, también solicitó a la Dirección Jurídica identificar si alguna de las personas aspirantes registradas con motivo de las Convocatorias ha estado sujeta a algún Procedimiento Laboral Disciplinario o de Responsabilidad y, de ser el caso, señalar si hubo alguna sanción.
- XXXV. Por su parte, mediante oficio INE/STCVOPL/068/2024, de la misma forma se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional indicar si alguna de las personas aspirantes registradas con motivo de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Convocatorias, es o ha sido miembro del Servicio Profesional Electoral y, de ser el caso, señalar cargo desempeñado, periodo y entidad de adscripción.

- XXXVI. El 27 de febrero de 2024, a través de los oficios con número INE/STCVOPL/038/2024 e INE/STCVOPL/058/2024, se solicitó a las Presidencias de los OPL de las entidades correspondientes, informar si alguna de las personas aspirantes había sido registrada por una candidatura para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación determinada en las Convocatorias, siendo el caso que los OPL de las entidades correspondientes informaron lo conducente.
- XXXVII. En la misma fecha, mediante oficios con número INE/STCVOPL/017/2024 e INE/STCVOPL/037/2024, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión solicitó a las Vocalías Ejecutivas del Instituto en las entidades correspondientes, requerir a las autoridades locales a fin de solicitar los antecedentes penales determinados por resolución firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, respecto del listado completo de personas aspirantes registradas en cada entidad, con motivo de la verificación del *Formato 8 de 8 contra la violencia política*.
- XXXVIII. De igual forma, con la misma fecha del 27 de febrero de 2024, mediante oficios INE/STCVOPL/59/2024, INE/STCVOPL/60/2024, INE/STCVOPL/63/2024 e INE/STCVOPL/66/2024, se solicitó a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, identificar si alguna de las personas aspirantes registradas cuenta antecedentes penales determinados por resolución firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, respecto del listado completo de personas aspirantes registradas en cada entidad, con motivo de la verificación del *Formato 8 de 8 contra la violencia política*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XXXIX. Los días del 4 al 6 de marzo de 2024, mediante el uso de las tecnologías de la información, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las oficinas de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto, para revisar los expedientes y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que las Presidencias y las Consejerías Electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las Consejerías Electorales estatales deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. El artículo 99, párrafo 1 de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL, entre los que se encuentran los siguientes:
 - I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
 - IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - VI. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - VII. No haber sido registrado o registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
- XI. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa;
- XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
- XIV. No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberá considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes, a través de la Unidad Técnica.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación realizarán el registro en línea, debiendo capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro.
12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que la Unidad Técnica será responsable de integrar los expedientes digitales de cada ciudadana o ciudadano que solicite su registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13. El artículo 13 del Reglamento, numerales 1, 2 y 4, señala que la Unidad Técnica no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente; en caso de que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria y que, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Unidad Técnica remitirá a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión los expedientes en formato electrónico, y que los pondrá para consulta de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada en formato digital por las y los aspirantes para determinar si acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección y, una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
16. En el punto de acuerdo Cuarto del Acuerdo del Consejo General INE/CG27/2024, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en las entidades con proceso de designación, así como en al menos un periódico de circulación nacional y al menos uno, en cada una de las entidades correspondientes.
17. En los puntos Quinto y Sexto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica, se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publicarán en el portal de Internet de los OPL correspondientes. Asimismo, se instruyó a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de las entidades correspondientes, para que difundieran el contenido de la Convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión en la entidad y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Motivación del acuerdo

18. De acuerdo con las Convocatorias, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Registro de las y los aspirantes.
3. Verificación de los requisitos legales.
4. Examen de conocimientos y cotejo documental.
5. Ensayo.
6. Valoración curricular y entrevista (Prueba de Competencias Gerenciales).

En las Bases Cuarta y Sexta de las Convocatorias emitidas mediante el Acuerdo INE/CG27/2024 se determinó que el plazo para el registro, carga de formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, de las personas aspirantes transcurriría en el periodo comprendido del 18 de enero hasta el 23 de febrero de 2024, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro).

Asimismo, de conformidad con la Convocatoria de Campeche modificada mediante Acuerdo INE/CG167/2024, el plazo para que las personas aspirantes que quisieran participar por la Presidencia, realizarán su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió dentro del periodo comprendido del 27 de febrero al 5 de marzo de 2024, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país). De igual forma, en el propio Acuerdo se estableció que se remitiría un formato a las personas participantes por las Consejerías Electorales, con el fin de dar su consentimiento para participar por la Presidencia; así, es el caso que de las 62 personas registradas, 50 personas atendieron el requerimiento, mismas que, 28 hombres y 20 mujeres manifestaron su consentimiento para participar por ambos tipos de cargo, mientras que 2 mujeres manifestaron que solo participarían por las Consejerías Electorales.

En la Base Tercera, numerales 9 y 10, inciso n) de las Convocatorias se estableció que las personas interesadas deberían presentar un resumen curricular conforme al formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto y, en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de las Convocatorias.

En la Base Quinta de las Convocatorias se determinó que todas las notificaciones se deben hacer mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las personas aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificadas.

Por otra parte, en la Base Sexta, numeral 2 de las Convocatorias aprobadas, se determinó que la Comisión, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificaría el cumplimiento de los requisitos legales, a efecto de aprobar el Acuerdo correspondiente que contenga la relación de los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada aspirante. Asimismo, se establece que la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes se publicará en el portal del Instituto www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en las entidades con proceso de selección y designación.

Con el objeto de brindar certeza a las personas aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellas proporcionada, la Base Décima de las Convocatorias señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de las presentes Convocatorias, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

Solicitudes recibidas

En cumplimiento de la Base Sexta de las Convocatorias, la etapa del registro de las personas aspirantes correspondientes a las Convocatorias concluyó con el envío del acuse de recepción de documentación de las personas aspirantes lo cual se llevó a cabo en el periodo de registro. En total, la Unidad Técnica recibió **1,995 solicitudes** de registro con su respectiva documentación; asimismo, para el plazo aprobado mediante Acuerdo INE/CG167/2024, en relación con la vacante de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la Presidencia del OPL de **Campeche**, se recibieron **3 registros más**, conforme al cuadro siguiente:

Tabla 1. Solicitudes recibidas por entidad

Entidad	Hombre	Mujer	Género no binario	Total general
Baja California Sur	37	22		59
Campeche	35	26	1	62
Campeche (Presidencia)	3	0		3
Chiapas	N/A	19		19
Ciudad de México	97	64	2	163
Colima	37	18		55
Guanajuato	43	27		70
Guerrero	70	44		114
Jalisco	55	35		90
México	107	73	1	181
Michoacán	46	51	1	98
Morelos	47	48	1	96
Nuevo León	28	20		48
Oaxaca	74	47	1	122
Querétaro	31	34	1	66
San Luis Potosí	39	30	1	70
Sonora	39	24		63
Tabasco	106	74	1	181
Tlaxcala	49	30	1	80
Veracruz	102	73	2	177
Yucatán	51	34		85
Zacatecas	57	38	1	96
Total general	1,153	831	14	1,998

Puesta a disposición de los expedientes

Mediante el oficio INE/STCVOPL/75/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 la Secretaría Técnica de la Comisión puso a disposición de las y los Consejeros integrantes del Consejo General, así como de las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo, los expedientes de las personas aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplimiento con lo establecido en el numeral 1, de la Base Sexta de las Convocatorias.

Conforme a lo anterior, se llevó a cabo la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento de la Base Sexta de las Convocatorias aprobadas.

Trabajos de verificación

En cumplimiento de los artículos 100, numeral 2 de la LGIPE y 6, numerales 2, inciso c) y 4, inciso f) y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias, en la reunión de trabajo celebradas con las oficinas de las y los Consejeros Electorales del Instituto, entre los días 4 al 6 de marzo de 2024, la Unidad Técnica verificó que las personas aspirantes cumplieran con los requisitos legales.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Tercera de las Convocatorias y como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las personas aspirantes remitieran la documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia simple o certificada del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su manifestación sobre el apoyo en sede de aplicación (Anexo B), su manifestación "8 de 8 contra la violencia", su solicitud de registro, su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en la Base Sexta, numeral 1 de las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG27/2024 e INE/CG167/2024, se dio atención a todos aquellos casos de las personas aspirantes que, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, debían hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, para ubicarlos en una situación de excepcionalidad, a fin de exhibirlos, una vez verificado su resguardo documental.

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el numeral 3, de la Base Sexta de las Convocatorias, fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos correspondiente, a cargo de CENEVAL, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las personas aspirantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Verificación del formato “8 de 8 contra la violencia”

Como se da cuenta en los antecedentes, se realizaron los requerimientos mandados a través del Acuerdo INE/CG27/2024, a las autoridades locales de las entidades con proceso de selección y designación, a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de verificar lo manifestado por las personas aspirantes en el “8 de 8 contra la violencia”.

Las solicitudes anteriores tuvieron como fin verificar si alguna de las personas aspirantes registradas en cada una de las entidades, cuenta con antecedentes penales determinados por resolución firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, respecto del listado completo de personas aspirantes registradas en cada entidad, con motivo de la verificación del *Formato 8 de 8 contra la violencia política*.

Derivado de ello, una vez que las autoridades federales y locales hayan remitido la información y, encontrarse alguna coincidencia con los nombres de algunas personas aspirantes, la Unidad Técnica llevará a cabo diversas diligencias para dar derecho de audiencia a las personas aspirantes respectivas para que puedan señalar lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar los elementos necesarios.

Al respecto, resulta importante destacar que, de conformidad con el artículo 13, numeral 4 del Reglamento, las personas aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.

Por lo anterior, si derivado de las respuestas de las autoridades a los requerimientos, a fin de verificar lo manifestado en el formato “8 de 8 contra la violencia”, y si del resultado de las diligencias que lleve a cabo la Unidad Técnica para dar el derecho de audiencia a las personas que se encuentren en dicho supuesto, se concluye que alguna de ellas incumple con alguno de los requisitos establecidos por el artículo 9, numeral 1, fracciones k), l) y m) del Reglamento, así como la Base Segunda, numerales 12, 13 y 14 de las Convocatorias, la Comisión la descalificará y ordenará se le notifique que no podrá continuar en el proceso de selección y designación por incumplimiento a dichos requisitos legales.



Cumplimiento de requisitos legales

Como resultado de la revisión de las **1,998** solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100, numeral 2 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdos del Consejo General INE/CG27/2024 e INE/CG167/2024 se detectó que **102 personas aspirantes** no cumplen con alguno de los requisitos establecidos, conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Aspirantes que participan

Entidad	Total	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Baja California Sur	59	56	3
Campeche	62	60	2
Campeche (Presidencia)	3	2	1
Chiapas	19	19	
Ciudad de México	163	157	6
Colima	55	52	3
Guanajuato	70	65	5
Guerrero	114	111	3
Jalisco	90	84	6
México*	180	169	11
Michoacán	98	98	
Morelos	96	89	7
Nuevo León	48	43	5
Oaxaca	122	118	4
Querétaro	66	62	4
San Luis Potosí	70	67	3
Sonora*	61	58	3
Tabasco	181	175	6
Tlaxcala	80	72	8
Veracruz	177	168	9
Yucatán	85	77	8
Zacatecas	96	91	5
Total general	1,995	1,893	102

*En el Estado de México una persona y en Sonora dos personas, por así convenir a sus intereses, determinaron desistirse de su participación en el procedimiento de designación durante el periodo de verificación de requisitos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que respecta a las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, se obtuvo como resultado que un total de **1,893 personas aspirantes**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas, **795 mujeres, 1,086 hombres y 12 personas con género no binario**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Aspirantes que cumplen requisitos

Entidad	Total	Hombres	Mujeres	Género No Binario
Baja California Sur	56	35	21	
Campeche	60	35	24	1
Campeche (Presidencia)	2	2	0	
Chiapas	19	N/A	19	
Ciudad de México	157	92	63	2
Colima	52	34	18	
Guanajuato	65	40	25	
Guerrero	111	68	43	
Jalisco	84	50	34	
México*	169	101	67	1
Michoacán	98	46	51	1
Morelos	89	44	45	
Nuevo León	43	25	18	
Oaxaca	118	71	47	
Querétaro	62	28	33	1
San Luis Potosí	67	36	30	1
Sonora*	58	35	23	
Tabasco	175	101	73	1
Tlaxcala	72	45	26	1
Veracruz	168	96	70	2
Yucatán	77	48	29	
Zacatecas	91	54	36	1
Total general	1,893	1,086	795	12

Es importante referir que **la fundamentación y motivación de los casos en los que las personas aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos establecidos** en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante los Acuerdos del Consejo General INE/CG27/2024 e INE/CG167/2024, se detallan en el **Anexo 2, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que deberá ser notificado a las personas aspirantes.**



A efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de conformidad con las Convocatorias, esta Comisión considera necesario que se informe a las personas aspirantes que solicitaron apoyo para la aplicación del examen de conocimientos en las Juntas Locales y Distritales, la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.

Atención a personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos INE/CG27/2024 e INE/CG167/2024, así como la Base Quinta de las Convocatorias, en caso de que alguna persona aspirante requiera apoyo para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las provisiones necesarias.

Es el caso que en el presente proceso de selección y designación se recibieron cinco comunicaciones de personas que viven con alguna discapacidad y que solicitan algún tipo de apoyo para el desarrollo de las etapas, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 4. Personas que viven con una discapacidad

No.	Entidad	Discapacidad	Apoyo requerido
1	Campeche	<i>Debilidad visual</i>	Requiere apoyo de una persona para la lectura de las preguntas y emitir su respuesta.
2	Oaxaca	<i>Cuadriplejía</i>	Requiere se le proporcione un equipo de cómputo y un espacio con las condiciones adecuadas, así como una persona de apoyo para la etapa del examen y, en su caso, del ensayo y de la prueba de habilidades gerenciales.
3	Querétaro	<i>Dislexia</i>	Solicita que se le permita el uso de una calculadora básica durante el examen: Presenta escrito de diagnóstico de una Licenciada en Psicología.
4	Tlaxcala	<i>Discapacidad permanente neuromotora</i>	Por el momento no presenta una solicitud de apoyo en particular, pero remite copia de su Credencial nacional para Personas con Discapacidad, emitida por la Secretaría de Salud.
5	Zacatecas	<i>Discapacidad visual</i>	Requiere de herramientas accesibles para presentar el examen y, en su caso, realizar las etapas subsecuentes del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior, se solicita a la Unidad Técnica que lleve a cabo las gestiones correspondientes, tanto con las instituciones evaluadoras, como con las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades respectivas, para que las personas aspirantes cuenten con el apoyo requerido.

19. A efecto de continuar con la siguiente etapa del proceso de selección y designación considerado en las Convocatorias respectivas, la Unidad Técnica deberá publicar en el portal del Instituto los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, domicilio de la sede a la que deberán acudir las personas aspirantes que hayan accedido a la etapa referida y solicitaron el apoyo en las Juntas Locales del Instituto en dichas entidades.
20. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al proceso establecido en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias, y en aras de otorgar certeza a las personas aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de quienes pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el listado de las personas aspirantes que **cumplen** con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de Campeche y Chiapas, así como de las consejeras y/o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba el listado de los folios de las personas aspirantes que **no cumplen** con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de Campeche y Chiapas, así como de las consejeras y/o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica para que realice las gestiones necesarias para publicar de manera inmediata en el portal del Instituto tanto el listado, como el formato habilitado por la Convocatoria, denominado resumen curricular, de cada una de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos. Asimismo, para que se publique el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral.

Cuarto. Se ordena a la Unidad Técnica **notificar a las personas aspirantes que no acceden a la siguiente etapa** del proceso de selección y designación en curso, mediante el correo electrónico registrado para tal efecto y que realice las gestiones para publicar inmediatamente en el portal del Instituto, los folios de las personas aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

Quinto. Se ordena a la Unidad Técnica notificar a las personas aspirantes que solicitaron el apoyo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación, para que se les proporcione el equipo y espacio necesario para la realización del examen de conocimientos, mediante el correo electrónico registrado para tal efecto, el listado con los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, el domicilio de la sede a la que deberán acudir, realizando las gestiones necesarias para su publicación en el portal del Instituto.

De igual forma, en términos de la Base Sexta, numeral 3, de las Convocatorias, en su caso, la Unidad Técnica deberá publicar en la página del Instituto cualquier cambio de sede, aparejada a la notificación realizada de dicho cambio a las personas aspirantes mediante el correo electrónico proporcionado en su registro, tomando las medidas necesarias para la difusión correspondiente.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Sexta de las Convocatorias.

Séptimo. Se instruye a la Unidad Técnica para que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG27/2024, así como la Base Quinta de las Convocatorias, lleve a cabo las gestiones correspondientes, tanto con las instituciones evaluadoras, como con las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades respectivas, para que las personas aspirantes que viven con una discapacidad, cuenten con el apoyo requerido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y presentes en la sesión extraordinaria de dicha Comisión, celebrada el 11 de marzo de 2024.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

